RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 412 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 17 NOV 2015

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 023-2015-GAF-MDCC, el recurso de apelación interpuesto, el Informe Legal N° 124-2015-SGALA-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades artículo II: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativos General, en su artículo 207, inciso 207.2, prescribe. "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días calendario";

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218 inciso 218.2, literal a) prescribe: "Que agota la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 023-2015-GAF-MDCC, se declara infundado el pedido de pago de servicios prestados por la empresa MISTIGRASS SUR S.A.C, respecto del servicio de ejecución del expediente de mantenimiento denominado: "Mantenimiento de la berma central Villa Hermosa de Cerro Colorado Arequipa";

Que, con expediente N° 027397-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, el recurrente Luís Honorio Cuadros Cervantes, Gerente General, de la empresa MISTIGRASS SUR S.A.C. interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 023-2015-GAF-MDCC, a fin de que el superior jerárquico emita pronunciamiento;

Que, el recurso administrativo de apelación ha sido interpuesto dentro del término legal previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del tenor del escrito del recurso impugnatorio interpuesto, se advierte que no señala el sustento del mismo, es decir, si es por encontrarse dentro del supuesto de diferente interpretación de las pruebas producidas o si se trata de cuestiones de puro derecho, de conformidad con lo normado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, más bien se consignan afirmaciones que tienen que ver con cuestiones de hecho, referentes a informes emitidos por esta Entidad, que tratan de dar sustento al recurso interpuesto;

Que, el recurrente sustenta su escrito de apelación indicando que no es responsabilidad del apelante que los funcionarios no hayan realizado los tramites que corresponden con el objeto de contratar el servicio ahora reclamado, que sus trabajadores no han realizado el trabajo de acomedidos, que para esto han tenido que tener autorización de la municipalidad por lo que la realización de dicho trabajo fue aprobado por la Entidad y que el haberse omitido trámites administrativos es una cuestión interna de la municipalidad, que no puede perjudicar al apelante en el pago de la retribución que se reclama por el servicio prestado;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas al Titular del Pliego por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por Luís Honorio Cuadros Cervantes, Gerente General de la empresa MISTIGRASS SUR S.A.C, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 023-2015-GAF-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución de Gerencia de Administración N° 023-2015-GAF-MDCC, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer como corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica